



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

00390

"Por la cual se establece el Calendario Académico para el año 2008"

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1850 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Título II, Capítulo II, Artículo 6º, Numerales 6.2.1. y 6.2.12, confiere a los departamentos competencias para la organización, dirección, planificación y prestación del Servicio Educativo en su jurisdicción.

Que la ley 115 de febrero 8 de 1994, capítulo 4º, artículo 86, determina que el **calendario académico** se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración, con veinte (20) semanas mínimas por semestre.

Que el Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 establece las disposiciones sobre **calendario académico** para los Establecimientos Educativos Estatales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media.

Que con base en lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Los Establecimientos Educativos Estatales de los municipios No Certificados de Bolívar, desarrollarán las actividades correspondientes al año 2008 en dos periodos semestrales en las fechas como a continuación se expresa:

1. Primer periodo semestral:

- Desarrollo Institucional: Del 14 al 25 de Enero y del 23 al 27 de Junio de 2008.
- Desarrollo Curricular: Del 28 de Enero al 14 de Marzo y del 24 de Marzo al 23 de Junio de 2008.
- Receso Estudiantil: Del 17 al 21 de Marzo (Semana Santa) y del 23 de Junio al 11 de Julio de 2008.
- Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes: Del 17 al 21 de Marzo (Semana Santa) y del 01 al 11 de Julio de 2008.

2. Segundo periodo semestral:

- Desarrollo Curricular: Del 14 de Julio al 03 de Octubre y del 13 de Octubre al 5 de Diciembre de 2008.
- Desarrollo Institucional: Del 06 al 10 de Octubre y del 08 al 12 de Diciembre de 2008.
- Receso Estudiantil: Del 06 al 10 de Octubre y del 08 de Diciembre de 2008 al 23 de Enero de 2009.
- Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes: Del 15 de Diciembre de 2008 al 09 de Enero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos educativos oficiales de los municipios No Certificados del Bolívar, ubicados en la Zonas Magdalena Medio, Depresión Momposina, Loba y Mojana Bolivarenses con alto riesgo de inundación, que deban finalizar el desarrollo curricular del segundo periodo semestral en la última semana de octubre, harán los siguientes ajustes al **calendario académico**:



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **00390**

"Por la cual se establece el Calendario Académico para el año 2008"

Desarrollo Institucional del 04 al 07 de Noviembre de 2008.

En el desarrollo curricular el tiempo de las cinco (5) semanas comprendidas entre el 04 de Noviembre y el 05 de Diciembre, se reemplazará por la semana del 7 al 11 de Julio y a partir de esta fecha, por todos los sábados y festivos que trae el calendario 2008, hasta el 31 de octubre.

ARTICULO TERCERO: Las actividades grupales o individuales, que se programen en los establecimientos educativos para estudiantes que requieran un apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, no podrán afectar la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento.

ARTICULO CUARTO: El rector o director de cada establecimiento educativo, en concordancia con el **calendario académico** establecido en esta Resolución y de su Proyecto Educativo Institucional, organizará el calendario institucional correspondiente, el cual debe contener las actividades de desarrollo curricular de desarrollo institucional destinadas a cumplir el Plan Operativo del año 2008.

Parágrafo Primero: En el desarrollo curricular se debe tener en cuenta el cumplimiento del número de horas efectivas de 60 minutos, semanales y anuales para actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y las asignaturas optativas contenidas en el plan de estudio y para las actividades curriculares complementarias.

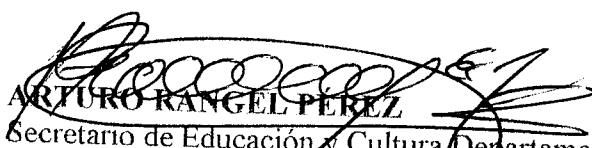
Parágrafo Segundo: En el desarrollo institucional se deben definir los tiempos para las actividades de planeación educativa, actualización académica, seguimiento y evaluación de resultados.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los,

31 OCT. 2007


ARTURO RANGEL PÉREZ
Secretario de Educación y Cultura Departamental